

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Comandante general de Artillería de la primera Región al General de brigada D. José Donat y Mora.—Página 346.

Otro nombrando Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo.—Página 346.

Otro nombrando Intendente militar de la segunda Región al Intendente de Ejército D. Vicente Viqueira y Flores Calderón.—Página 346.

Otro nombrando Secretario de la Intendencia general Militar al Intendente de división D. Ángel Aliolaguirre y Duval.—Página 346.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 22, 23 y 27 del Reglamento vigente de la Escuela Nacional de Aviación.—Página 346

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Comisario de la Armada D. José Gutiérrez Soto.—Página 346.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que la rebaja del Impuesto de transportes concedida para el personal ferroviario por el artículo 2.º de la Ley de 17 de Diciembre de 1908 no es aplicable á los empleados y obreros de las Compañías de tranvías de tracción mecánica.—Páginas 346 y 347.

Otra disponiendo que á partir del 26 de Abril próximo pasado, y mientras duren las actuales circunstancias, se consideren ampliados indefinidamente los plazos que para la desgravación de los paquetes postales establece la Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1908.—Página 347.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se reitera al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ordene la remisión á este Ministerio

del expediente del Colegio de Huérfanos pobres de San Julián de Vilatorca (Barcelona).—Página 347.

Otra nombrando Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz á D. Rafael Picó Estela.—Página 347.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación denominada Julián Campo de la Cuadra, instituida en el pueblo de Otides, Valle de Carranza (Vizcaya).—Páginas 347 y 348.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 348.

Otra disponiendo se den las gracias á don Carlos Vicioso por el donativo de un herbario á la Dirección del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 348.

Otra nombrando nuevamente el Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.—Página 348.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los presupuestos por Administración de las obras de cuenta del Estado del camino vecinal de Huelva á la Pasada de Trigueros.—Página 348.

Otras ampliando hasta 1.º de Octubre del año actual el plazo concedido para la presentación de proyectos para los ferrocarriles secundarios de Belmont á Igualada y de Cervera á Tarragona.—Páginas 348 y 349.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Nueva Esperanza, domiciliada en Zaragoza.—Página 349.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga.—Página 349.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 349.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 350.

Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 350.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el número del resguardo nominativo expedido á favor del soldado Santiago Martín Rodríguez.—Página 350.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 350.

Nombrando Mozo del Museo de Reproducciones Artísticas á D. Fernando Tomico y Alcantarilla.—Página 350.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 350.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Andrés Trecet para construir un pequeño varadero en el barrio de San Juan, del puerto de Pasajes (Guipúzcoa).—Página 351.

Idem á D. Antonio Fernández y D. José Mora para establecer un pescante para la carga y descarga de mercancías, un almacén y camino de servicio para el mismo en el sitio denominado El Guindaste, en término de Vallehermoso, en la isla de Gomera (Canarias).—Página 351.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Murcia y Vitoria), Sociedad Minas de cobre de Nerva, Sociedad Electro Metalúrgica del Astillero, Sociedad española de Construcción Naval, Sociedad Valtmetro B y B, Sociedad anónima El pilar y Compañía española de mármoles y jaspes (en liquidación).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO.—Págs 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante gene-
ral de Artillería de la primera Región al
General de brigada D. José Donat y
Mora.

Dado en Palacio á treinta de Abril de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Intendente Militar
de la primera Región al Intendente de
Ejército D. Julián Vera-Fajardo y Dal-
marzo, que actualmente desempeña igual
cargo en la segunda Región.

Dado en Palacio á treinta de Abril de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Intendente Militar
de la segunda Región al Intendente de
Ejército D. Vicente Viqueira y Flores-
Calderón.

Dado en Palacio á treinta de Abril de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Secretario de la In-
tendencia general Militar al Intendente
de división D. Angel Altolaquirre y Du-
vale.

Dado en Palacio á treinta de Abril de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las elevadas sumas que el pre-
supuesto del Ministerio de Fomento para
este año dedica á la Escuela Nacional de
Aviación, demandan un desarrolló de im-
portancia en la función que ha de reali-
zar este organismo. Ahora bien, el Re-
glamento que hoy rige cohibe la libre
iniciativa del Gobierno, en relación con
el nombramiento de Director de la Es-

cuola, cargo que dados los servicios de la
misma, en armonía con los mayores gas-
tos actualmente aplicables á sus fines, ha
de requerir en quien lo ejerza todas las
garantías apetecibles para que á la vez
cumpla las dos misiones que deben ca-
racterizarlo: la técnica y la adminstrati-
va, sobre la base de la libertad de elegir
á quien ha de desempeñarlo, sin otras
trabas que las derivadas de la especiali-
dad de sus deberes en aquel doble con-
cepto. Impónese, pues, una modificación
de los preceptos reglamentarios referen-
tes á este extremo, sin perjuicio de que
siga exigiéndose la condición de que el
designado posea el título de Ingeniero,
única, por otra parte, que señala la plan-
tilla contenida en el presupuesto vi-
gente.

Por tales razones, el Ministro que sus-
cribe, de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros, tiene la honra de someter á la
aprobación de V. M. el siguiente proyec-
to de Decreto.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 22, 23 y 27 del Reglamen-
to vigente de la Escuela Nacional de
Aviación, quedarán redactados en los si-
guientes términos:

«Art. 22. Formará el personal de la
Escuela:

Un Director, nombrado libremente por
el Ministro de Fomento, entre los Inge-
nieros que á este título unan conocimientos
de aviación acreditados por pública
notoriedad ó por certificados ó títulos su-
ficientes.

Cuatro Ingenieros Industriales, Pilotos
aviadores.

Dos Auxiliares técnicos.

Un Contador, un Escribiente, un Con-
serje y un Ordenanza. Todos estos nom-
bramientos serán de libre facultad del
Ministro de Fomento, dentro de las con-
diciones que impone el carácter respecti-
vo de tales funcionarios.

Art. 23. Podrán además agregarse al
servicio de la Escuela los Escribientes y
operarios que exijan las necesidades del
servicio, y sus haberes se satisfarán con
cargo al presupuesto de la Escuela.

Estos nombramientos se harán tam-
bién por el Ministro de Fomento, á pro-
puesta del Director de la Escuela.

Art. 27. El Director es el Jefe inme-
diato de la Escuela, en cuanto concierne
al gobierno, representación y adminis-
tración de la misma.»

Dado en Palacio á primero de Mayo
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expe-
diente relativo á la obra titulada «Orga-
nización y Contabilidad de Hacienda pú-
blica y su aplicación á la Marina», de que
es autor el Comisario de la Armada
D. José Gutiérrez Soto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad
con lo informado por el Estado Mayor
Central de la Armada y Junta de Clasifi-
cación y Recompensas, ha tenido á bien
conceder á dicho Jefe la cruz de segun-
da clase del Mérito Naval, con distintivo
blanco, pensionada con el 10 por 100 del
sueldo de su actual empleo, hasta su as-
censo al inmediato, como recompensa á
la meritoria labor realizada en la redac-
ción y publicación de la citada obra, que
ha sido declarada de texto y utilidad
para la Marina por Real orden de 10 del
corriente mes (D. O. núm. 86), y como
comprendido en el artículo 20 del vigen-
te Reglamento de recompensas en tiem-
po de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid, 29 de Abril de 1915.

MIRANDA.

Señor General Jefe del Estado Mayor Cen-
tral de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita
por D. Andrés Caamaño Estrijk, Presi-
dente de la Asociación general de Em-
pleados y obreros de los Ferrocarriles de
España, solicitando se haga extensiva al
personal de las Compañías de Tranvías
de tracción mecánica, cuando viaje por
ferrocarril, y al personal ferroviario,
cuando circule en tranvías, la rebaja del
impuesto concedida por el artículo 2.º de
la Ley de 17 de Diciembre de 1908 para
los empleados de las Compañías de fe-
rrocarriles y sus familias:

Resultando que presentada dicha ins-
tancia en el Ministerio de Fomento se
ha remitido á éste de Hacienda por Real
orden de 29 de Diciembre último para su
resolución, manifestando dicho Departam-
to que los tranvías se hallan regidos
por la misma legislación que los ferroca-
rriles, esto es, por la Ley de 23 de No-
viembre de 1877, sin que en dicha Ley se
haga distinción de unos ú otros en cuan-
to al personal de los mismos:

Resultando que para fundamentar su
pretensión, el reclamante alega que los
Agentes tranviarios disfrutan del carác-
ter y consideración de ferroviarios, á te-
nor de lo determinado en el artículo 69
de la ley general de Ferrocarriles de 23
de Noviembre de 1877, cuyo texto es el
siguiente:

«Son tranvías los ferrocarriles establecidos sobre una vía pública», y conforme al número 6.º del artículo 79 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 24 de Mayo de 1878, que confiere al Ministro de Fomento la competencia para la aprobación de proyectos relativos á la construcción de tranvías por motor distinto de la fuerza animal, cualquiera que sea la vía pública que se trate de ocupar:

Vistos la Ley y Reglamento de Ferrocarriles citados, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Ley y Reglamento del Impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900, Ley de 17 de Diciembre de 1908 y Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903:

Considerando que los beneficios solicitados por el reclamante en favor de los obreros de las Compañías de tranvías no pueden ser aplicados á éstos, toda vez que la rebaja del impuesto de 25 al 10 por 100 establecida en el artículo 2.º de la Ley de 17 de Diciembre de 1908 se refiere expresamente al personal de las Compañías de ferrocarriles y sus familias, ya se trate de personal de la propia Compañía que expida el billete ó del perteneciente al de otras Compañías de ferrocarriles, ampliación que no puede alcanzar al personal de las Compañías de tranvías por no estar comprendidos expresamente en el enumerado de dicho artículo:

Considerando que del examen de las disposiciones que regulan el impuesto de transportes se deduce evidentemente la diferencia de concepto tributario existente entre los transportes por ferrocarril en general y el que realizan las Empresas de tranvías, por cuya razón no es admisible que á los efectos del impuesto sean equiparados los agentes tranviarios á los empleados de ferrocarriles para que les sea aplicable á aquéllos el beneficio que concedió la Ley de 17 de Diciembre de 1908 expresamente al personal de las Compañías de ferrocarriles y sus familias:

Considerando en cuanto á que se conceda también este beneficio á los empleados ferroviarios que viajan en tranvía, que satisfaciendo el impuesto correspondiente á estos vehículos por medio de concierto, no es procedente tratar de esta pretensión, toda vez que esta forma de recaudación gravita únicamente sobre la recaudación anual obtenida por cada Empresa de tranvías, y no satisfaciendo el impuesto directa é individualmente el viajero, como sucede en los viajes por ferrocarril, ningún alcance puede tener la rebaja que se solicita, y

Considerando que conforme á lo establecido en el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, no se concederán exenciones, perdones, rebajas ni morato-

rias para el pago de las contribuciones é impuestos públicos, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiera determinado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver que la rebaja del impuesto de transportes concedida para el personal ferroviario por el artículo 2.º de la ley de 17 de Diciembre de 1908, no es aplicable á los empleados y obreros de las Compañías de tranvías de tracción mecánica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes fechas 19 de Septiembre, 7 de Noviembre del pasado y 22 de Febrero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Gobernación, interesando ampliación indefinida mientras duren las actuales circunstancias, de los plazos que para la desgravación de los paquetes postales establece la Real orden de 16 de Noviembre de 1908:

Resultando que la anormalidad de los momentos presentes aconsejan medidas que tiendan á facilitar el desenvolvimiento de la vida mercantil, y que de no accederse á lo solicitado sufrirían lesión los intereses de los porteadores:

Vista la Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1908, la cual establece los plazos de cuatro y ocho meses para la desgravación de los paquetes postales á su reexportación, según procedan de las naciones europeas ó de las demás,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar que, á partir de la fecha y mientras duren las actuales circunstancias, se consideren ampliados indefinidamente los plazos prefijados por la citada Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Marzo último se interesó de ese Departamento del digno cargo de V. E. el expediente relativo al Colegio de Huérfanos pobres de San Julián de Vilatorca (Bar-

celona), cuya fundación fué clasificada por Real orden de 20 de Septiembre de 1910 á los efectos del ejercicio del Protectorado que corresponde á este Ministerio, y no habiéndose cumplimentado dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reitere á V. E. la remisión del expresado expediente á este Departamento con la mayor urgencia posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Picó Estela, Catedrático numerario de Aritmética y Contabilidad general de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y número en el escalafón que actualmente le corresponden.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de que es titular el Sr. Picó en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Rafael Picó Estela.

Catedrático numerario de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición, desde 1.º de Junio de 1912.

En virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pasó á ocupar la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general en la misma Escuela.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en súplica de que se clasifique de beneficencia particular la fundación denominada Julián Campo de la Cuadra, instituida en el pueblo de Otides, Valle de Carranza (Vizcaya):

Resultando que D. Julián Campo de la Cuadra, por testamento otorgado en 16 de Junio de 1880, fundó una obra pía que lleva su nombre y dos apellidos, con el fin de que en el pueblo de Otides, Valle de Carranza, provincia de Vizcaya, se diese la instrucción primaria á los niños del mismo lugar y fuera de él que á la

Escuela concurren, destinando 25.000 reales para la construcción del edificio escolar:

Resultando que también tiene por objeto dicha fundación el que en el año veintiuno á la muerte del fundador y los once posteriores se dé á un joven, cualquiera de las carreras de las llamadas mayores, y en el año treinta y tres siguiente á la muerte y los nueve ulteriores, se dote á igual número de doncellas, una cada año, y que transcurridos los doce y diez años indicados se vuelva á dar carrera á otro joven, y en los tres siguientes se vuelva á dotar á igual número de doncellas, y así perpetuamente, alternando cada uno de los indicados fines:

Considerando que del examen del indicado testamento de 16 de Junio de 1880, aparece evidente que la institución creada por D. Julián Campo de la Cuadra tiene por objeto la enseñanza primaria de los niños del pueblo de Otides y de otros lugares; se halla dotada con bienes propios, suficientes para su sostenimiento, que asciende á 145.025 pesetas y tiene designado el Patronato, por todo lo cual constituye una fundación de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el auto del Juzgado de Valmaseda de 4 de Noviembre de 1911 y en las escrituras de 6 de Enero de 1912 y 13 de Enero de 1913, debe conferirse el Patronato de la fundación de que se trata á D.^a Josefa Ranero y Campo, y no constando de un modo expreso en el título fundacional que el testador releve al Patronato de la obligación de rendir cuentas, procedo declarar que se halla sujeto á esta obligación y al cumplimiento de todas las que impone la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913:

Considerando que no consta en este expediente si las inscripciones que integran el capital de la fundación, se encuentran constituidas á nombre de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en caso de que no lo estuviesen deberán los patronos convertir dichos valores en inscripciones intransferibles á nombre de la institución:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique la fundación benéfico-docente instituída por D. Julián Campo de la Cuadra en el pueblo de Otides, Valle de Carranza (Vizcaya), de beneficencia particular.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono, sin perjuicio de los derechos que en su día puedan ostentar otras personas, á D.^a Josefa Ranero y Campo, con a obligación de rendir cuentas y presen-

tar los presupuestos anuales al Protectorado, y con las demás obligaciones exigidas por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y

3.º Que en el caso de no estar constituidas las inscripciones pertenecientes á la fundación en títulos intransferibles á nombre de la misma, proceda el Patronato á verificar dicha conversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química orgánica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie á turno de concurso entre Catedráticos numerarios que estableció el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en relación con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección del Museo Nacional de Ciencias Naturales participando que D. Carlos Vicioso ha hecho cesión completa de su herbario al mencionado Centro, cuyo herbario se compone de más de 12.000 pliegos entre especies, variedades y formas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Carlos Vicioso por tan importante donativo, y que sirva de estímulo tan generoso proceder á los que se hallen en condiciones de imitarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á noticias de este Ministerio el fallecimiento de don Juan Bauza, que figuraba entre los Vocales del Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, constituido por Real orden de 10 de los corrientes, y no constando en la misma D. Lorenzo Cerdá y Risbal como Director de dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se nombre nuevamente el Patronato del indicado Museo en la for-

ma que ha de quedar establecido, y que es la siguiente:

Presidente.

D. Jerónimo Rius Salvá, que lo es de la Academia provincial de Bellas Artes.

Vocales.

Los numerarios de la misma Academia, D. Guillermo Galmés Socias, escultor.

D. Miguel Costa Llobera, poeta.

D. Juan Guasp Vicent, Arquitecto; y

D. Bernardo Amer Pons, Abogado.

D. Mateo Rotger, Canónigo, como representante de la Comisión provincial de Monumentos.

D. José María Vidal y Piñar, Arcediano de la Catedral, como representante del Cabildo eclesiástico.

D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, como Director del Museo.

El señor Presidente de la Diputación Provincial de Palma de Mallorca; y

El señor Alcalde Presidente de la referida capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de fecha 11 de Agosto último, Real orden de 21 del mismo mes y Real decreto fecha 10 de Septiembre próximo pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aprobar los presupuestos por Administración de las obras de cuenta del Estado del camino vecinal de Huelva á la Pasada de Trigueros de 71.872,80 pesetas, que forman parte de la subvención concedida para la construcción de dicho camino.

2.º Que se ejecuten las obras por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Garriga Massó, manifestando que no puede terminar en el plazo señalado el proyecto del ferrocarril secundario de Belmunt á Igualada, y solicitando seis meses de prórroga para la presentación del referido proyecto:

Considerando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo fijado, y que

al concederse la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y se favorecen los intereses de la región por donde el trazado ha de desarrollarse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplíe el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario de Belmont á Igualada hasta el día 1.º de Octubre próximo venidero, anunciándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista instancia suscrita por D. Juan Garriga Massó manifestando que no puede terminar en el plazo señalado el proyecto del ferrocarril secundario de Cervera á Tarragona y solicitando seis meses de prórroga para la presentación del referido proyecto:

Considerando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo fijado, y que al concederse la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y se favorecen los intereses de la región por donde ha de desarrollarse el trazado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplíe el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril de Cervera á Tarragona hasta el día 1.º de Octubre próximo venidero, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad de Seguros sobre enfermedades denominada La Nueva Esperanza, domiciliada en Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Vacante por promoción de D. Antonio Argüelles y traslación de D. Fermín García Roncal, que con carácter interino la desempeñaba, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo último debe ser

provista interinamente en aspirantes á la judicatura y al Ministerio Fiscal, procedentes de las oposiciones de 1912, y dentro de ellos por el orden de número en la escala, continuando luego en los aspirantes de 1913, se anuncia por término de diez días, para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Subsecretario, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.492 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
7.813	100.000	Bermeo.	Estepona.	Bilbao.
15.563	60.000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
20.533	20.000	San Sebastián.	Barcelona.	Barcelona.
27.869	1.500	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
12.196	1.500	Cartagena.	Barcelona.	Madrid.
22.158	1.500	Oviedo.	Algeciras.	Madrid.
4.887	1.500	Coruña.	Sevilla.	Sevilla.
3.696	1.500	Valladolid.	Cartagena.	Valencia.
16.895	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
13.709	1.500	Santander.	Burgos.	Valencia.
24.801	1.500	Palma Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
26.534	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
27.881	1.500	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
8.228	1.500	Madrid.	Málaga.	Sevilla.
3.973	1.500	Granada.	Barcelona.	Bilbao.

Madrid, 1 de Mayo de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elena Muñoz Sánchez, Julia Domínguez Ulecia, Agustina Adela Guzmán y Agueda Gómez del Arco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Crespo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Mayo de 1915.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1915.

Ha de constar de 17.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.75.720 pesetas en 883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	P. SETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
10 de 6.000.	60.000
765 de 800.	612.000

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	79.200
2 aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio tercero.	3.520
883	1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximacio-

nes de 800 pesetas, se sobreentendiendo que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3, 4 y 5 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de idem id. id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.888.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.106.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de con-

versión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.442.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.997.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el número del resguardo nominativo número 125.139, expedido á favor del soldado Santiago Martín Rodríguez, acreedor número 324 de la relación número 8.457, que se anula y se publicó en la GACETA de 17 de Febrero último, se rectifica por el presente, haciendo constar que el verdadero número de dicho resguardo es 125.139 en vez de 125.179, como se había publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química Orgánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen Cátedra igual á la vacante y hayan ingresado por oposición, teniendo el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 28 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo del Museo de Reproducciones Artísticas D. Fernando Tomico y Alcántara, número 179 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 29 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Por Real orden de 28 de Abril último han sido nombrados por este Ministerio en los turnos que se expresan los señores siguientes:

D. Pedro Alorda Perelló, en turno de cesantes, Oficial cuarto, para la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

D. Manuel Pedregal García, en turno de oposición, para la Secretaría del Ministerio.

D. Marcelo Pascual Palomo, en turno de oposición, para la Secretaría del Ministerio.

D. Julio Ortiz Casado, en turno de oposición, para la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, por ignorarse su domicilio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Paramés.

Dirección General de Obras Públicas.**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**

Visto el expediente incoado á instancia de D. Andrés Trecet, solicitando autorización para construir un pequeño varadero en el puerto de Pasajes, barrio de San Juan (Guipúzcoa):

Resultando que la obra solicitada tiene poquísima importancia y tiene por objeto el que el peticionario pueda proceder á la limpieza y arreglo de un pequeño vaporcito de pesca que posee:

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ayuntamiento de Pasajes, la Sociedad General del puerto, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el orden de 17 de Febrero de 1915, se publicó la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo de un mes, señalado al efecto:

Considerando que tramitado reglamentariamente el expediente y no ocasionando las obras perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares procede acceder á la petición que por otra parte tiene pequeña importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada por D. Andrés Trecet para construir un pequeño varadero para el vaporcito que posee en el barrio de San Juan, del puerto de Pasajes (Guipúzcoa), con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El varadero se construirá, conforme se indica en la solicitud, en una longitud de 8,50 metros, y las alturas sobre el fondo de los apoyos para las embarcaciones no serán mayores de 0,50 metros.

2.^a Las obras deberán terminarse en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta autorización.

3.^a Este varadero se autoriza á título precario, sin derecho á indemnización alguna si por cualquier circunstancia uera preciso ejecutar alguna obra en esa parte de la bahía.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Fernández Armas y D. José Mora Ascanio, solicitando autorización para construir un pescante, un puente y un almacén en la zona marítimo-terrestre de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias).

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública sólo se presentó una reclamación en contra de la petición, suscrita por varios vecinos de Vallehermoso, por temor á ser especulados por los dos concesionarios:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Vallehermoso, la Comisión provincial del Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comandancia de

Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que fué declarada de utilidad pública la concesión que se solicita por el Gobernador civil en 26 de Octubre de 1908, previo el oportuno expediente:

Resultando que los peticionarios contestaron á la oposición presentada manifestando que no es cierto que se perjudique en nada al desembarcadero público hoy existente, como dicen los reclamantes, pues entre éste y el pescante que se solicita quedará una distancia de 70 metros próximamente, y que, por lo tanto, el servicio público se seguirá haciendo con la misma regularidad que hasta hoy:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas no encuentra fundada la oposición, y cree que puede perfectamente armonizarse las necesidades del servicio público con la concesión que se solicita:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pues con la oposición presentada no se estima justificada, pues con las obras solicitadas no interrumpirán el servicio público del desembarcadero existente si al efecto en la concesión se establece la condición oportuna que garantice el que no se perjudique aquel servicio:

Considerando que aunque se trate de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Antonio Fernández Armas y D. José Mora Ascanio para establecer un pescante para la carga y descarga de mercancías, un almacén y camino de servicio para el mismo en el sitio denominado El Guindaste, en término municipal de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias), con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se otorgará sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, quedando sujetos los concesionarios á lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.^a No obstante lo consignado en la cláusula anterior, podrá el Ministerio de Fomento disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza si lo considerase necesario para alguna obra del Estado, sin que en tal caso tengan derecho los concesionarios á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo nuevamente utilizar los materiales que provengan del derribo de las construcciones, entendiéndose que renuncian á este derecho si no demoliere la obra en el plazo que se señala.

3.^a Las obras se harán con arreglo al proyecto que figura en el expediente, suscrito por el Ingeniero D. Francisco Ripoll, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar pequeñas modificaciones, y antes de empezar la construcción del pescante, los concesionarios presentarán á la aprobación de dicha Jefatura el cálculo detallado de to-

dos los elementos que lo integran y sus espesores y uniones.

4.^a Se cuidará el replanteo de las obras, que el servicio público del desembarcadero no se interrumpa, debiendo verificar los concesionarios las obras necesarias para ello.

5.^a Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados dichos plazos á partir de la fecha de la publicación del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID.

6.^a Antes de empezar las obras, los concesionarios acreditarán ante el Ingeniero Jefe de esta Jefatura el haber consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, y á disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, el importe del 3 por 100 del presupuesto del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuera aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

7.^a El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras y deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse.

De su resultado se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose la tercera en el Archivo de Obras Públicas de esta Jefatura.

8.^a Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran bien construídas con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del mismo modo que los del replanteo.

9.^a Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en ejecución como después de terminadas y su conservación serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras del pescante, puente almacén y camino, quedando sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11. Si á juicio del Ingeniero Jefe ó Comandante de Marina fuese necesario alumbrar el pescante, quedarán obligados los concesionarios á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

12. Quedan obligados los concesionarios á someter á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, antes de empezar la explotación de las obras las tarifas por las que se han de regir los servicios que con su concesión verifique el público.

13. Esta concesión se otorga con carácter personal, siendo propiedad de los concesionarios el pescante, puente y demás elementos de que consta, no pudiendo transferirse sin la conformidad de los Ministerios de Fomento y Guerra, y nunca á favor de Sociedades ó súbditos extranjeros, así como tampoco efectuarse obras de reforma ó ampliación sin el indicado requisito.

14. Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones que rijen relativas á la zona militar de costas y fronteras, y en caso de quedar comprendidas dentro de las zonas polémicas que puedan establecerse, los concesionarios aceptarán la servidumbre correspondiente sin derecho á indemnización alguna.

15. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrá ésta ordenar la ocupación ó utilización del pescante y almacén, así como también disponer su destrucción por cuenta de los concesionarios, sin que en ningún caso tengan éstos derecho á indemnizaciones ni reclamación alguna.

16. Si los concesionarios dejaren de cumplir alguna de estas condiciones caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.